

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 013 – 2018

INFORME DE AUDITORÍA

CONSUELO RODRIGUEZ GIL
Directora General
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Mayo 23 DE 2018

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

CONSUELO RODRIGUEZ GIL
Directora General
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
EDGAR A. SALCEDO MOGOLLON
LUIS CARLOS CALDERON LUNA

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Auditor Fiscal (Líder)
Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 23 DE 2018





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO:	INDERBU
MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Por medio de la Queja No. DPD-18-1-031., se remitió comunicación N° 0802R con fecha 7 de Marzo de 2018, relacionada con "(...)“Citan para la firma de un documento llamado acta de terminación de contrato la cual refieren que es obligatorio firmar y que de esta manera firmada por todos el pago se realizaría en el menor tiempo posible. Muchos no quisimos firmar debido a que en la redacción aparecía la entidad a paz y salvo con el contratista y porque la firma adolece al año pasado, situación que se enmarca dentro de una falsedad ideológica (...)”
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LÍDER DE AUDITORÍA EXPRÉS:	EDGAR A. SALCEDO MOGOLLON Auditor fiscal - Líder. LUIS CARLOS CALDERON LUNA Profesional de Apoyo.
OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Efectuar control de legalidad de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el INDERBU, en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios No. 159, celebrado en desarrollo del convenio No. 274 realizado por el INDERBU con INDERSANTANDER.
ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	LA <ul style="list-style-type: none">• Verificar la procedencia de los recursos, con los cuales se desarrolló el contrato de prestación de servicios No. 159.• Verificar el contrato de prestación de servicios No. 159, realizado por INDERBU, con el fin de dar cumplimiento al convenio No. 274 con INDERSANTANDER, con el ánimo de identificar sus etapas precontractuales, contractuales y liquidación de los mismos.



- Verificar las acciones administrativas desarrolladas por el INDERBU para el pago del contrato de prestación de servicios No. 159, y los demás, necesarios para el cumplimiento del convenio No. 274.
- Verificar las presuntas irregularidades y la "falsedad ideológica", que se pone en conocimiento en la denuncia que genero la presente auditoria.
- Verificar que en el desarrollo del contrato y convenio referido no se haya vulnerado el patrimonio público del municipio de Bucaramanga.

NÚMERO DE QUEJA: DPD -18-1-031.

HECHOS

El 11 de enero de la presente anualidad se realizó Asignación de la Auditoría Exprés Nro. 0013 - 2018 al Equipo Auditor, mediante memorando interno 0001596E, con el fin de verificar la Queja No. DPD-18-1-031, relacionada con "(...)“*Citan para la firma de un documento llamado acta de terminación de contrato la cual refieren que es obligatorio firmar y que de esta manera firmada por todos el pago se realizaría en el menor tiempo posible. Muchos no quisimos firmar debido a que en la redacción aparecía la entidad a paz y salvo con el contratista y porque la firma adolece al año pasado, situación que se enmarca dentro de una falsedad ideológica (...)*”

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- Se realizó visita al INDERBU solicitando el expediente contractual No. 159 de la Vigencia 2017 suscrito por la Directora del INDERBU y Secretaría Administrativa con JOHANA ACEVEDO SUAREZ.
- Entrevista a la contratista JOHANA ACEVEDO SUAREZ.
- Se envió informe de observaciones al INDERBU el día 9 de Mayo de 2018

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993,



es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen:

Artículo 4°.- *El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles...*

Artículo 14°.- *La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.*

Artículo 15°.- *Para efecto de la presente Ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.*

Artículo 101°.- *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier ...*

Una vez valorada toda la documentación aportada por parte de los sujetos de control de la presente auditoría, el Equipo Auditor procede a realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución y la Ley 42 de 1.993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y para el caso particular y concreto recursos del orden municipal o



local, designando para atender el asunto de la referencia al Equipo Auditor arriba identificado.

OBSERVACIÓN No. 1. Sírvase informar el motivo por el cual a la contratista no le eran canceladas las cuentas de cobro conforme a lo establecido en la minuta del contrato, si para el desarrollo del mismo la entidad expidió un CDP y un RP garantizando las apropiaciones presupuestales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“los recursos para el pago de los contratos de prestación de servicios en el desarrollo de actividades y eventos en el fortalecimiento de las escuelas de iniciación y formación deportiva provienen del convenio interadministrativo 274 de 2017 suscrito con INDERSANTANDER, el cual estableció en su cláusula Cuarta, entrega de los aportes: un cincuenta (50%) por ciento del valor del convenio una vez legalizado y suscrita el acta de inicio... (...). Un segundo pago, por valor del cincuenta por ciento restante, a la presentación del informe final y acta de liquidación previo visto bueno del supervisor del contrato... (...).

El contrato No. 159 del 30 de Agosto de 2017 suscrito con la señora JOHANA ACEVEDO SUAREZ, cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DE CARÁCTER PSICOPEDAGOGICO Y SOCIAL EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE LAS ESCUELAS DE INICIACION Y FORMACION DEPORTIVA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INDERBU PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017” fue cancelado de la siguiente manera:

Los pagos de las cuentas número 1 y 2 se realizaron dentro de los tiempos establecidos en el contrato, una vez surtido el proceso de presentación de informes y cumplimiento de obligaciones por parte de la misma y certificado por el supervisor.

Las cuentas número 3 y 4 tuvieron un retraso, toda vez que el pago final del convenio 0274 de 2017, fue realizado por INDERSANTANDER hasta el día 13 de Marzo de 2018, respetando el orden de ingreso de la cuenta. Entidad que siempre manifestó el trámite de cuentas de 87 municipios de Santander simultáneamente. (Adjunto certificado de ingreso).

Por lo anterior el INDERBU, mediante egreso No EC 18-00195 y EC 18-241 de fecha 14 de marzo de 2018 cancelo las cuentas señaladas.”



CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

OBSERVACION No. 1

Respecto a la respuesta dada por la Directora del INDERBU, CONSUELO RODRIGUEZ GIL, a la Observación N°01, queda claro cuál fue el motivo por el cual existieron demoras en el pago a la contratista JOHANA ACEVEDO, el cual fue superado en el mes de Marzo de 2018, una vez el INDERSANTANDER desembolsó los recursos pendientes inmediatamente al día siguiente la entidad realiza los pagos adeudados tal y como obra en los soportes entregados por el INDERBU.

OBSERVACION No. 2. Sírvase informar si se presentaron presiones en contra de los contratistas para la firma de documentos como acta de terminación con fecha anterior, tal y como menciona la contratista en la queja, de ser cierto favor individualizar el servidor público que realizó dicha conducta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"LA CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO señala: "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 el presente contrato no requiere liquidación. La verificación de las condiciones de ejecución del contrato entre ellas la obligación de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista se verificara a través de cada una de las actas de recibo e informes del supervisor y acta de recibo final del contrato."

De acuerdo a la cláusula señalada, este contrato al igual que los demás contratos de prestación de servicios NO REQUIEREN LIQUIDACION. Razón por la cual, el señalamiento realizado por la señora JOHANA ACEVEDO carece de fundamento.

Tal como lo establece en la cláusula de liquidación de los contratos de prestación de servicios, EL INDERBU verifica las condiciones de ejecución del contrato a través de cada una de las actas de recibo e informes del supervisor y acta de recibo final del contrato.

Adicional a lo anterior, el Jefe de la Oficina Jurídica, extiende constancia mediante la cual señala: "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el presente contrato no requiere liquidación". Constancia publicada en la página del SIA OBSERVA de la Contraloría Municipal.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

OBSERVACION No. 2

Frente a la observación No. 2 y la posible falsedad ideológica que manifiesta la quejosa, toda vez que presionaban a los contratistas a la firma de actas de terminación, la entidad manifiesta que dicho documento no es necesario tal y como

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



se establece en la cláusula VIGESIMA del contrato No. 159 de 2017 además que dentro del acervo probatorio no existe documento de terminación suscrito por ninguna de las partes dejando sin sustento tal afirmación.

CONCLUSION GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, consulta de normas, expone, que en ejercicio de su proceso auditor concluye, que los hechos investigados en la Auditoría Exprés N° 013 de 2018, a la fecha, no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000. También concluye la Auditoría Exprés N° 013 de 2018, señalando que a la fecha no encuentra mérito para determinar acciones con presunto alcance disciplinario o penal.

SOPORTES Y EVIDENCIAS

- Entrevista.
- Documentos del expediente contractual No. 0159 de 2017
- Minuta Convenio Interadministrativo 0274 de 2017 suscrito por el INDERBU con el INDERSANTANDER
- Soportes de pago (comprobantes de egreso).
- Extracto bancario del INDERBU



EDGAR A. SALCEDO MOGOLLON
Auditor Fiscal



LUIS CARLOS CALDERÓN LUNA
Profesional de Apoyo

Revisó:



JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental